

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 221-2014 CARACTERIZACION AREA DE
INFLUENCIA PROYECTO PISCICULTURA,



AUTORIZA A GESTION ACUÍCOLA MARÍTIMA Y
AMBIENTAL LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 NOV. 2014

R. EX. N° 3256

VISTO: Lo solicitado por Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11247, complementada por C.I. SUBPESCA N° 13624, ambas de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 221/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 221/2014, de fecha 24 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización del área de influencia del proyecto piscicultura río pescado en sus componentes marino y fluvial, comuna de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones N° 3064 y N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización del área de influencia del proyecto piscicultura río pescado en sus componentes marino y fluvial, comuna de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquería informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. Nº 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Limitada, R.U.T. Nº 76.056.515-6, con domicilio en Teniente Merino Nº 1060, Puerto Aysén, XI Región, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización del área de influencia del proyecto piscicultura río pescado en sus componentes marino y fluvial, comuna de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar un estudio adicional de línea de base ambiental en el sector río Pescado y su desembocadura, Región de Aysén, para cumplir con la evaluación ambiental requerida.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la resolución, en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en la comuna de Aysén, en la cuenca del Río Pescado, en las coordenadas que se indican a continuación:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	45°	24'	23.27"	073°	05'	31.26"
2	45°	24'	14.68	073°	05'	21.83"
3	45°	24'	11.52	073°	05'	27.00"
4	45°	24'	04.47"	073°	05'	02.49"
5	45°	23'	38.04"	073°	04'	54.68"
6	45°	23'	37.72"	073°	05'	18.38"
7	45°	23'	32.43"	073°	05'	42.12"
8	45°	22'	42.47"	073°	06'	17.25"
9	45°	22'	00.73"	073°	06'	49.17"
10	45°	22'	27.02"	073°	07'	16.99"
11	45°	22'	51.54"	073°	07'	06.83"
12	45°	23'	34.99"	073°	06'	28.40"
13	45°	23'	57.52"	073°	06'	06.34"
14	45°	24'	07.32"	073°	05'	36.09"
15	45°	24'	25.44"	073°	05'	43.28"

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo (AMERB) el ejecutante de la pesca de investigación deberá tener autorización expresa otorgada por la directiva de la organización titular del sector.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo, no letal según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades Bentónicas en el Submareal (Macro Invertebrados Bentónicos, Infauna y Epifauna)	Draga tipo Van Veen	De 0,1 (m ²) de mordida
Comunidades Bentónicas en el Intermareal	Corer	Corer de 0,1 (m ²)
Fitoplancton Marino	Red Cónica	Red cónica de 30 cm de diámetro y apertura de malla de 60 µm
	Botella Niskin	Botella Niskin de 1 Litro de capacidad.
Zooplancton Marino	Red Cónica	Red cónica de 50 cm de diámetro y apertura de malla de 300 µm
Fitoplancton Dulceacuicola	Red Cónica	Red cónica de 30 cm de diámetro y apertura de malla de 60 µm

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
	Botella Niskin	botella Niskin de 1 L. de capacidad
Zooplankton dulceacuícola	Red Cónica	Red cónica de 50 cm de diámetro y apertura de malla de 300 µm.
Zoo bentos (Macro invertebrados dulceacuícolas)	Red Surber	Red Surber de 125µm (app.)
Fauna Íctica	Pesca Eléctrica	Convertidor de señal eléctrica marca y modelo SAMUS-725 M (1000V/600v). Chinguillos y redes de mano.

Especie nativas	Nombre común
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagonico
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

En el caso de las especies ícticas introducidas, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 machas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa"), podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines. Además, se podrá utilizar trampas para peces, espineles y redes. Con relación al uso de espineles, éstos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba"; los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros, y nunca cubrir el curso de agua; en los lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies; su período de reposo no debe superar las 12 horas, durante el cual se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar sobre captura, la captura de especies no objetivos y la mortalidad de organismos atrapados.

6.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

9.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

10.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

11.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

12.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Christian Haeger Figueroa del mismo domicilio.

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

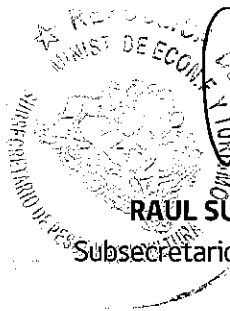

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

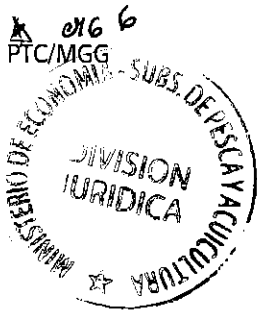
17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

0166
PTC/MGG

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA